



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



En la Ciudad de México, a los 01 días del mes de abril de 2024.

**DIP. GABRIELA SALIDO MAGOS**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II**  
**LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E.**

Quien suscribe, **ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO** diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 24 TER, A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR EL REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS MALTRATADORAS DE ANIMALES EN LA ENTIDAD**, al tenor de lo siguiente:

### **I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 24 TER, A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR EL REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS MALTRATADORAS DE ANIMALES EN LA ENTIDAD.**



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



### II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

Crear el Registro de Personas Maltratadoras de Animales de la Ciudad de México.

### III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.

Con base en el reconocimiento constitucional de seres sintientes a los animales, y con el objeto de prevenir, combatir, visibilizar y erradicar el maltrato animal, se propone la creación del Registro de Personas Maltratadoras de Animales de la Ciudad de México donde se inscriban a las personas sancionadas por esta especie de agravio animal.

### IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

**PRIMERO.** – “No cabe ninguna duda de que los *animales humanos* somos seres sintientes, es decir, somos conscientes de nosotros mismos y del mundo que nos rodea, y tenemos la capacidad de sentir emociones como placer o dolor, emociones gracias a las cuales podemos sobrevivir en un mundo lleno de sensaciones, pero ¿qué sucede con los “animales no humanos?”

La respuesta es sencilla, lo mismo. Los animales no humanos también son seres sintientes, experimentan dolor, ansiedad y sufrimiento, físico y psicológico, cuando se les mantiene en cautividad o se les priva de alimento, por aislamiento social, limitaciones físicas o cuando se les presentan situaciones dolorosas de las que no pueden librarse. Son conscientes de sí mismos y de lo que les rodea. No son máquinas, no son cosas.



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Así lo argumentaban al menos tres corrientes de pensamiento o teorías predominantes relacionadas con la protección de los animales, y que sin duda han influido enormemente en el derecho animal y en lo que hoy conocemos como *sintiencia animal*.

La primera es la conocida como Teoría Utilitarista, defendida por Jeremy Bentham, filósofo, economista, pensador y escritor inglés del siglo XVIII, que argumentaba que la cuestión no era si los animales razonaban o hablaban, si no si podían sufrir. Según este pensamiento, las acciones de los seres humanos deberían ser maximizar el placer y minimizar el sufrimiento de los animales. Fue un autor cuyo pensamiento tuvo sus frutos posteriormente en la que se conoce tradicionalmente como la primera ley de protección animal del mundo, la *Ley Martin*.

Por otro lado, tenemos la llamada Teoría del Derecho de Bienestar Animal, con Peter Singer como máximo exponente, si bien defiende que los animales deben o pueden ser utilizados por los hombres, ese proceso no debe conllevar un sufrimiento innecesario para dichos animales. Para los defensores de esta teoría, no importa si los animales son racionales o no, de nuevo lo único que importa es que efectivamente pueden sufrir.

Por último, la Teoría del Derecho de los Animales, defendida por Tom Regan, profesor emérito de filosofía de la Universidad de Carolina del Norte, que argumentaba que efectivamente, los animales no humanos son objeto de derechos morales. Según sus propias palabras, *un sujeto de una vida es un alguien, no un algo, es un ser al cual su vida le importa, incluso si no le importa a nadie más*.

Lo que estos tres autores tienen en común es que defienden que los animales son seres sintientes, y es precisamente esa capacidad de sentir la única característica necesaria para hacerles merecedores de consideración moral.



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Así lo reconoce, a día de hoy, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) en su artículo 13. Se trata de un principio constitucional, de obligado cumplimiento, que vincula a los Estados Miembros al aplicar y desarrollar el Derecho de la Unión, lo que supone un gran avance hacia una mayor protección de los animales.

En este sentido, se produjo un importantísimo avance el 7 de julio de 2012, cuando un prominente grupo internacional de neurocientíficos de primer nivel, de renombradas instituciones y ante la presencia del científico Stephen Hawking, se reunió en la Universidad de Cambridge para firmar la conocida como *Declaración de Cambridge sobre la Conciencia*, en la que todos ellos reconocen que no solo los humanos tenemos conciencia, sino que también los animales no humanos poseen los sustratos neurológicos de los estados de conciencia, junto con la capacidad de mostrar comportamientos intencionales.

En consecuencia, concluyen que: ... *el peso de la evidencia indica que los humanos no somos los únicos en poseer la base neurológica que da lugar a la conciencia. Los animales no humanos, incluyendo a todos los mamíferos y aves, y otras muchas criaturas, entre las que se encuentran los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos.*<sup>1</sup>

**SEGUNDO.** – “La Constitución Política de la Ciudad de México prevé al bienestar animal como un tema prioritario al elevarlo a nivel jerárquico normativo y reconocer, en su artículo 13, Apartado B, a los animales como seres sintientes que, por tanto, deben recibir un trato digno; que en la Ciudad de México toda persona tiene el deber ético y obligación

---

<sup>1</sup> Alicia Alejandra, Paredes Ramos, Comisión de Derecho Animal del Colegio de Abogados de Oviedo, ver: <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-animales/sintiencia-animal-o-la-capacidad-de-sentir-de-los-animales/>, 27 de marzo de 2024.



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; que éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral; y que su tutela es de responsabilidad común.”<sup>2</sup>

**TERCERO.** - “Bienestar animal es un concepto científico que se basa en estudios de conducta y fisiología de los animales y que, por lo tanto, podemos evaluarlo objetivamente.

Se refiere al estado biológico del animal y su calidad de vida, por lo que es diferente que la protección animal.

El bienestar animal es definido por la Organización Internacional de Sanidad Animal (OIE), como el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en que las que vive y muere.

Un animal experimenta bienestar físico y mental si está sano, cómodo, bien alimentado, seguro, sin dolor, miedo o ansiedad y es capaz de expresar su comportamiento natural.

Asimismo, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México establece que el bienestar animal se refiere al estado en que los animales satisfacen sus necesidades fisiológicas, de salud y de comportamiento, frente a los cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano.”<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Gobierno de la Ciudad de México, PAOT, ver: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/64ba46329f33a109daa2cfe149aa048f7360d186.pdf>, 27 de marzo de 2023.

<sup>3</sup> Gobierno de la Ciudad de México, PAOT, ver: [https://paot.org.mx/micrositios/sabias\\_que/BIENESTAR\\_ANIMAL/index.html](https://paot.org.mx/micrositios/sabias_que/BIENESTAR_ANIMAL/index.html), 27 de marzo de 2024.



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



**CUARTO.** – “La candidata a la Jefatura de Gobierno de la coalición Sigamos Haciendo Historia en la Ciudad de México, Clara Brugada, realizó una caminata perruna y presentó su agenda animalista en la Alameda Sur.

Acompañada de su perrito Iztli, la candidata anunció un total de 19 propuestas en materia de bienestar animal, entre las que destacan: la creación de una Fiscalía Especializada en Maltrato Animal, el registro público de maltratadores de animales, y la creación de al menos 100 parques caninos.”<sup>4</sup>

### V. PERSPECTIVA DE GÉNERO.

De conformidad con la *Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México*<sup>5</sup>, donde se señala que “la perspectiva de género tiene entre sus objetivos, erradicar las diversas causas que llevan a las circunstancias opresoras en las que desde siempre hemos tenido que desarrollarnos las mujeres por la simple razón de serlo, y con esta afirmación, no intento menospreciar el género, pero sí anteponer nuestra condición de personas sujetas de derechos, sin que para el ejercicio de ellos medie alguna otra característica, lo cual resulta ser una aspiración que sigue sin cumplirse en ningún ámbito de la vida en sociedad.” En tal sentido, el presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente y no sexista; que no discrimina, excluye, invisibiliza o estereotipa a las mujeres.

### VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

<sup>4</sup> El Universal, ver: <https://www.eluniversal.com.mx/elecciones/clara-brugada-propone-creacion-de-registro-publico-de-maltratadores-animales/>, 30 de marzo de 2024.

<sup>5</sup> Ver: <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/Gui%CC%81a-para-la-Incorporacio%CC%81n-de-la-perspectiva-de-ge%CC%81nero-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-la-Ciudad-de-Me%CC%81xico-2.pdf>, 3 de julio de 2022.



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Se adiciona un Artículo 24 Ter, a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para crear el Registro Público de Personas Maltratadoras de Animales en la entidad.

### VII. CUADRO COMPARATIVO.

<p><b>TEXTO VIGENTE</b></p> <p><b>LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p>	<p><b>PROPUESTA NORMATIVA</b></p> <p><b>LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p><b>Artículo 24 Ter. La Agencia contará con un Registro Público de Personas Maltratadoras de Animales que contendrá, administrará y controlará los registros de las personas que hayan sido sancionados por cualquier resolución, judicial o administrativa firme, por maltrato animal previsto en las leyes locales.</b></p> <p><b>El Registro Público estará dispuesto de forma que pueda ser consultado por cualquier persona, en correspondencia con las leyes de transparencia y protección de datos personales.</b></p>



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



	<p><b>El padrón de la Personas inscritas en este Registro Público, se alimentará, revisará y actualizará a través de la coordinación interinstitucional entre la autoridad competente y la Agencia.</b></p> <p><b>La información del Registro será de interés público y podrá ser utilizado para los fines de adopción, crianza reproducción o cualquier fin lícito o de prevención o erradicación del maltrato animal.</b></p>
--	---

### VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

**ÚNICO.** - Se adiciona un Artículo 24 Ter, a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Artículo 24 Ter.** La Agencia contará con un Registro Público de Personas Maltratadoras de Animales que contendrá, administrará y controlará los registros de las personas que hayan sido sancionados por cualquier resolución, judicial o administrativa firme, por maltrato animal previsto en las leyes locales.

El Registro Público estará dispuesto de forma que pueda ser consultado por cualquier persona, en correspondencia con las leyes de transparencia y protección de datos personales.





II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



El padrón de la Personas inscritas en este Registro Público, se alimentará, revisará y actualizará a través de la coordinación interinstitucional entre la autoridad competente y la Agencia.

La información del Registro será de interés público y podrá ser utilizado para los fines de adopción, crianza reproducción o cualquier fin lícito o de prevención o erradicación del maltrato animal.

### IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

### X. LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA DE QUIENES LA PROPONGAN.

En la Ciudad de México, dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 01 días del mes de abril de 2024.

**A T E N T A M E N T E**

*Alberto Martínez Urincho*

**ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**  
**DIPUTADO.**

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso  
Tel. 55 5130 19 80 Ext. 2402  
[www.congresocdmx.gob.mx](http://www.congresocdmx.gob.mx)